



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Diana María Estrada García
Demandado	Loiz Albert López Londoño
Radicado	05001 31 10 014 2023 00642 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Diana María Estrada García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Loiz Albert López Londoño**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se allegó el registro civil de nacimiento de la señora **Estrada García**, el mismo no permite visualizar las anotaciones marginales que constan en el mismo. Por tanto, debe ser allegado observando tal precisión.
2. En cuanto al poder allegado, el mismo aparece suscrito y se acredita su remisión desde un correo electrónico el 13 de junio del presente año; sin embargo, en la demanda se informó que la demandante no posee email. En este orden de ideas, deberán realizarse las precisiones del caso, o allegar poder con presentación personal ante notaría.
3. En cuanto a la prueba testimonial; es de advertir que conforme al tipo de asunto que nos convoca, verbal, declarativo, el presente no es el escenario para declarar respecto a los bienes adquiridos durante la convivencia de los pretensos compañeros.



4. Se debe revisar la relación presentada respecto a la prueba documental, ello por cuanto no figuran en la misma la totalidad de anexos presentados y que merecen ser valorados.
5. Se precisarán de manera que concuerden los extremos temporales durante los cuales se dio la convivencia y que fueron enunciados tanto en el hecho primero de la demanda como en la pretensión.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0849922f6dd6b32ec5e4b3dc86bb423889cdab37f1fc3fd9b6f1f71a414d136**

Documento generado en 26/10/2023 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>